

62. «Tejidos Vipello».—Alcoy (Alicante). Pintor Cabrera, número 60: 26 de abril de 1966.
63. «Teruel y Cia».—Barcelona. Bailén, número 6: 12 de agosto de 1966.
64. «Textil Lonera. Ramón Ros, S. A.».—Barcelona. Paseo de Gracia, 67: 16 de junio de 1966.
65. «Textil Nivela, S. R. C.».—Cariñena. Arrabal Bajo, número 12: 12 de agosto de 1966.
66. «Tomás Castaño, S. A.».—Madrid. Lopez de Hoyos, número 143: 8 de junio de 1966.
67. «Torrebalari, S. A.».—Barcelona. Bailén, número 42: 15 de octubre de 1966.
68. Torrents Martí Enrique.—Rubí. San Pedro, número 21: 15 de abril de 1966.
69. Ugarte, J. M.—Barcelona. Ausias March, número 50: 3 de agosto de 1966.
70. Llevat Ferrer, Ernesto.—Arenys de Munt (Barcelona). Ponientes s/n.: 10 de mayo de 1966.
71. Villaplana Casa, Gabriel.—Barcelona. Virgen del Amparo, número 3: 15 de abril de 1966.
72. Vizcarra Sola, Ricardo.—Igualada. Avenida de Barcelona, número 84: 9 de septiembre de 1966.

Tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas en dicha forma a partir de las fechas que figuran para cada entidad a continuación de sus nombres y direcciones.

2.º La exportación precederá a la importación.

3.º En lo que no esté dispuesto en el mencionado Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenido en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1966.—P. D. Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el 1 de diciembre de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,825	60,005
1 Dólar canadiense	55,185	55,351
1 Franco francés nuevo	12,093	12,129
1 Libra esterlina	166,929	167,431
1 Franco suizo	13,848	13,889
100 Francos belgas	119,829	120,189
1 Marco alemán	15,054	15,099
100 Liras italianas	9,574	9,602
1 Florín holandés	16,536	16,585
1 Corona sueca	11,567	11,601
1 Corona danesa	8,664	8,690
1 Corona noruega	8,371	8,396
1 Marco finlandés	18,586	18,641
100 Chelines austriacos	231,265	231,961
100 Escudos portugueses	208,167	208,793

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 28 de octubre de 1966 por la que se establece la exigencia del título de la Escuela Oficial de Turismo para tener acceso a las pruebas de selección de Administradores de la red de establecimientos turísticos propiedad del Estado.

Ilmos. Sres.: El Decreto 2427/1963, de 7 de septiembre, por el que se creó la Escuela Oficial de Turismo, dispone en su artículo segundo que ésta impartirá las enseñanzas necesarias para la capacitación de quienes se hayan de dedicar profesionalmente a actividades relacionadas con el tráfico turístico, re-

conociendo así la conveniencia de una especialización creciente y de una titulación adecuada para el desempeño de las citadas actividades, lo que, a su vez, se encuentra corroborado en el artículo 14. 1.º del Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprobó el Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, conforme al cual en los casos en que reglamentariamente se exija un Director, éste deberá hallarse en posesión de título expedido o revalidado por la Escuela Oficial de Turismo.

A fin de dar efectividad práctica a lo previsto en dichas normas parece oportuno comenzar por la Red de Establecimientos Turísticos Propiedad del Estado, cuyo reconocido prestigio exige que sus Administradores disfruten de la mayor especialización posible, atendidas la complejidad, amplitud y variedad de sus actividades, que no sólo exigen la posesión de determinados conocimientos teóricos, sino un afinado criterio para la elección de soluciones ante las numerosas cuestiones que la práctica puede plantearles y que sólo ésta puede enseñar.

Por otra parte, ha de procurarse no perjudicar los eventuales derechos que pudieren haber adquirido los actuales Administradores y, al mismo tiempo, no alterar el tradicional sistema de selección basado en la exigencia, entre otras condiciones, de la aludida práctica profesional que garantiza el más perfecto cumplimiento de sus actividades, por lo que dado el corto periodo de tiempo transcurrido desde la salida de las primeras promociones de titulados de la Escuela Oficial de Turismo, se hace preciso el establecimiento de un régimen transitorio en el que se conjuguen armónicamente los principios de experiencia y titulación.

En su virtud y de conformidad con las atribuciones que me están conferidas por la Ley 48/1963, de 8 de julio, así como de lo dispuesto en los Decretos 2427/1963 y 231/1965, de 7 de septiembre y 14 de enero, respectivamente, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Desde la entrada en vigor de la presente Orden, para tener acceso a las pruebas de selección de Administradores de la Red de Establecimientos Turísticos Propiedad del Estado, e independientemente de las condiciones específicas que se determinen en las Ordenes de convocatoria, será necesario estar en posesión del título expedido o revalidado por la Escuela Oficial de Turismo.

2. Sin embargo, no se exigirá el expresado título para desempeñar las actividades de Administrador a quienes tuvieran ya superadas las pruebas de selección, sea cual fuere la situación en que se encuentren.

Art. 2.º Para desempeñar el puesto de Encargado de economato y bodega u otros de responsabilidad que se estimen convenientes en la Red de Establecimientos Turísticos Propiedad del Estado, se considerará circunstancia de preferencia ser titulado de la Escuela Oficial de Turismo.

Disposición transitoria.—Para las pruebas de selección de Administradores que tengan lugar con anterioridad al 31 de diciembre de 1968 no será exigible la posesión de título, pero los que lo tuvieran gozarán de un derecho de preferencia en la forma que determinen las Ordenes de convocatoria, siempre y cuando reunieran además los requisitos que se establezcan en las mismas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Subsecretario de Turismo.

ORDEN de 28 de octubre de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Amador Rodríguez Ayuso, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo núm. 15.083, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Amador Rodríguez Ayuso, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 25 de septiembre de 1964, que confirmó la de la Dirección General de Prensa de 15 de abril de 1964 sobre inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, se ha dictado sentencia en 20 de junio de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amador Rodríguez Ayuso contra la Orden de 25 de septiembre de 1964 del Ministerio de Información y Turismo, confirmatoria de la Resolución de la Dirección General de Prensa fecha 15 de abril del mismo año, que denegó la inscripción en el Registro Oficial de Periodistas del recurrente, debemos anular y anulamos dicha Orden ministerial por no estar ajustada a derecho, disponiendo se proceda a practicar la inscripción solicitada que motivó este recurso, sin haber